

(Refª. Expte. Disciplinario nº 21/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por Dª. y D..... contra el Letrado D....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 29 de marzo de 2010 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, una queja suscrita por los denunciados Sr. D. y Dña....., en la que reclamaban responsabilidad por la actuación del letrado referenciado Sr....., esta denuncia fue ampliada en fecha 21 de mayo de 2010.

El Colegio de Abogados de Madrid, archivó a favor de este colegio que es el competente conforme al art. 17.4 del E.G.A., ya que la actuación del letrado quejado es por causa de una compraventa de un inmueble en Málaga y ulterior demanda interpuesta ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de esta ciudad.

Los quejantes en sus escritos, exponen la relación de hechos ocurridos desde que realizaron el encargo profesional en diciembre de 2008, hasta que finalmente tuvieron que acudir en queja al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y posteriormente al de Málaga.

En concreto, tras habilitar de fondos al Sr....., por razón de 4.000.-€ que requirió a los denunciados para interponer una demanda contra una empresa promotora de Málaga, y en vista de que seguían siendo emplazados por esta entidad para la firma de una escritura de compra-venta, lo que les extrañaba pues en la demanda se iba a interesar la rescisión, comenzaron a pedir al letrado que les informara del devenir del procedimiento y les diera copia de la demanda y factura de los honorarios ya entregados. Tras mucha insistencia, el letrado les envió lo que quería ser una minuta, sin número ni datos identificativos, y la copia de una demanda sin sellar.

Se quedaron en cierto modo tranquilos, pero volvieron ser requeridos por la promotora, lo que les preocupó. El letrado no atendía a sus comunicados y se les ocurrió dirigirse al procurador, que les informó que no había demanda alguna presentada bajo su representación.

Se dirigieron de nuevo al letrado que se excusó y les envió copia sellada de la primera página de la demanda. Al poco tiempo volvieron a querer información y de nuevo el procurador les indicó que la demanda había sido archivada por defectos procesales (falta de documentación original y de suplico concreto).

Los Sres. quejantes, se han dirigido en varias ocasiones al Sr., quién no ha vuelto a prestar oído a sus comunicados, incluido un Burofax que ha recibido.

Se quejan los denunciados de que no se les ha devuelto ni el dinero, ni la documentación original que obraba en su poder. Tampoco se recibió contestación ni en el Colegio de Madrid, ni en el de Málaga en fase de previas sin perjuicio de lo que ahora se expondrá. La actuación les parece del todo reprochable a nivel deontológico y denuncian la mala praxis.

2.-La Comisión Deontológica de este Colegio aperturó expediente de Información Previa con el nº 83/10 y dió traslado al letrado denunciado, del que no se recibió en esta fase alegación o contestación alguna.-

3.- Ulteriormente y de conformidad con lo que exponemos, el 28 de julio de 2010, la Comisión Deontológica acordó la apertura de Expediente Disciplinario.

Todo ello se comunicó al letrado denunciado así como a la parte denunciante quien, ahora, en fecha 29 de octubre es cuando ha formalizado escrito de alegaciones una vez que ha tenido conocimiento de que se procedía a iniciar el presente Expediente Disciplinario.-

4.- El letrado Sr., aporta copia de documentación y argumenta en su descargo que ha realizado todo lo que ha podido en defensa de los intereses encomendados, y que no ve correcto devolver el dinero percibido dado el trabajo que ha realizado.-

5.- Con fecha ocho de noviembre de 2010 se emite propuesta de resolución por la Instructora designada. El letrado Sr. con fecha 29 de noviembre formula escrito de alegaciones a la propuesta de resolución indicando que aportaría "en el plazo mas breve posible los documentos mencionados" en su escrito, solicitando se tuvieran en cuenta a la hora de tomar la decisión aunque estuvieran presentados fuera de plazo.

La documental mencionada por el Letrado no ha tenido entrada en este Colegio al día de la fecha, a pesar del tiempo transcurrido, por lo que se considera necesario resolver con la obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, los hechos denunciados apuntan a que por el letrado se dejaron de cumplir las obligaciones propias de su profesión y que se concretan en este caso en los siguientes artículos del **Estatuto General de la Abogacía**: Artículo 31 a) (cumplir las normas legales estatutarias y deontológicas), y Artículo 42.1 y 2 (cumplimiento de la misión de defensa al cliente y diligencia profesional para llevar a efecto la tutela jurídica).-

Estos preceptos han de ser puestos en relación con el **Código Deontológico**, Artículo 1, art. 4, art. 13-, 9º, 10º, 11º12º (el abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia... asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado).-

CONCLUSION

A la vista de lo que antecede procede estimar que la conducta del letrado D..... es merecedora de reproche ya que no empleó la diligencia necesaria, y, en virtud de lo establecido en el artículo 85s) EGA, podría considerarse que se han producido dos infracciones graves : *vulneración del deber de cumplir la defensa con el máximo celo y diligencia , *vulneración del deber de información.

Por todo ello se propone a la Comisión, a fin de ser elevado a la Junta del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, que al encontrarnos ante actuaciones calificadas como de Falta Grave, según el Art. 85 a y g) del EGA, sea sancionado el letrado denunciado conforme al art. 87.2 con la suspensión del ejercicio de la abogacía por el plazo de 20 días de suspensión por cada una de ellas.-

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 13 de enero de 2011.
LA SECRETARIA